

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COLABORACION CELEBRADO
ENTRE LA RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ – REDIPAZ Y EL MUSEO
CASA DE LA MEMORIA MEDELLÍN.**

Entre los suscritos, a saber de una parte, **FRAY LUÍS FERNANDO BENÍTEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía 71.603.222 quien obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1326 de marzo de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional e identificada con NIT. 890.307.400-1, quien hace las veces de Secretaría Técnica de la **RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ – REDIPAZ** constituida bajo Convenio Marco de cooperación Interinstitucional para aportar, dinamizar e impulsar la construcción de la Paz, y de otra parte, **JAIRO HERRÁN VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.212.587 en su calidad de Director General de la **CASA MUSEO DE LA MEMORIA MEDELLÍN**, posesionado mediante Acta de Posesión No. 104 de julio 23 de 2020, actuando en calidad de representante legal del **MUSEO CASA DE LA MEMORIA MEDELLÍN - MCM**, con NIT 900.857.221-4 y domicilio en la ciudad de Medellín.

ANTECEDENTES

1. DEL MUSEO CASA DE LA MEMORIA MEDELLIN

Que de conformidad con el artículo 68 de la ley 489 de 1998 *“Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas (ver Sentencias C-702 de 1999 y C-727 de 2000; Nota: expresión subrayada declarada exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-736 de 2007). del orden territorial. PARÁGRAFO 2.- Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO 3.- Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho. Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley. PARÁGRAFO 1.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO 69. Ley 489 de 1998- Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 70. Ley 489 de 1998.- Establecimientos públicos. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a. Personería jurídica; b. Autonomía administrativa y financiera; c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes. (Ver Concepto del Consejo de Estado 1372 de 2001)

Que el MCM fue creado mediante el Acuerdo 05 de 2015, signado por el Concejo de Medellín, a través de su Presidente Fabio Humberto Rivera y su Secretario Germán Alberto Patiño Diez, y que fuera sancionado por el Alcalde Aníbal Gaviria Correa y demás autoridades competentes.

Que mediante Decreto No. 617 de junio 09 de 2020, corregido por el Decreto 628 de junio 12 de 2020 y Acta de Posesión No. 104 de julio 23 de 2020, se nombró al Dr. Jairo Herrán Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.212.587, en el empleo de Director General del MUSEO CASA DE LA MEMORIA. Dicho decreto fue signado por el Alcalde de Medellín Daniel Quintero Calle y por la Secretaria Privada María Camila Villamizar Assaf. Se adjunta copia del decreto y de la cédula de ciudadanía.

Conforme al Acuerdo N° 05 de 2015, *el Museo Casa de la Memoria es un proyecto político, pedagógico y social, incluyente y representativo, que contribuye a la transformación de las lógicas de la guerra hacia prácticas más civilizadas, a través de la realización de procesos de construcción y circulación de las memorias del conflicto armado, la construcción de expresiones culturales y la realización de conmemoraciones; el diseño de pedagogías para la transformación cultural y social, la implementación de estrategias de incidencia política y movilización social, frente a los derechos humanos y las garantías de no repetición; y la definición e implementación de procesos de gestión del conocimiento, orientados a la circulación y democratización del mismo. Su vocación apunta al desarrollo en la sociedad de mecanismos no violentos para la resolución de los conflictos, la construcción de una sociedad democrática y equitativa, el logro de la paz como fundamento de la convivencia y el cumplimiento de los acuerdos para el posconflicto.*

2. DE REDIPAZ

El Artículo 67 de la Constitución Nacional establece: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

De conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que la Red Interuniversitaria Por la Paz - Redipaz, es una iniciativa formalizada bajo Convenio Interinstitucional Universitario firmado por las partes: **LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN (COLOMBIA), UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA UNAUCLA, LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP REGIONAL ANTIOQUIA- CHOCO, LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA-UNISABANETA, LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM –, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA-UNICLARETIANA, FUNDACION UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y EDITORIAL KAVILANDO, UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL (CUN).**

Que el Objeto de la Red Interuniversitaria por la Paz- REDIPAZ, es posibilitar relaciones de cooperación interinstitucionales entre las partes, y de REDIPAZ con otras instituciones públicas y privadas, para la realización de actividades de interés común desde la misión sustantiva de docencia, investigación; proyección social, extensión y de difusión de la cultura o de transferencia de conocimiento, siempre en pro de la creación de condiciones para el encuentro académico y social que facilite el diálogo público, interdisciplinario y plural sobre problemas, perspectivas y propuestas para la construcción de la Paz y el pos conflicto en Colombia.

- 1.1 *Aportar en la construcción de condiciones para la Paz y el pos conflicto, a través de la investigación, la docencia, y las proyecciones de la universidad en la sociedad (acciones, reflexiones públicas, foros, publicaciones, acciones concretas que, de la mano de la investigación, aporten mejoras en el buen y bien vivir de las comunidades).*
- 1.2 *Generar espacios culturales y pedagógicos en torno a la paz y el pos conflicto que aporten a la solución pacífica de los conflictos en el territorio y la recuperación de la memoria como elemento clave para superar el conflicto armado*
- 1.3 *Apoyar desde las funciones sustantivas de la universidad la generación y difusión de las economías solidarias, sociales y alternativas como un aspecto importante de la construcción de sociedad para y en el post conflicto.*

- 1.4 Que Redipaz para este caso ha designado su Secretaría Técnica en la Universidad de San Buenaventura Medellín.
- 1.5 Las Universidades que integran la Redipaz, se rigen por sus principios ideológicos y se orientan específicamente a los siguientes fines:
 - 1.5.1. Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del ser humano, con la mira de contribuir a la organización de una sociedad más justa, equilibrada y autónoma que participe dignamente de la comunidad internacional.
 - 1.5.2. Ampliar las oportunidades de acceso a su sistema educativo, para que todas las personas que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
 - 1.5.3. Desarrollar programas que propicien la incorporación a la Universidad de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.
 - 1.5.4. Procurar la integración de sus planes de educación superior con las demás manifestaciones básicas de la actividad nacional.
 - 1.5.5. Promover la mejor formación científica y pedagógica del personal docente e investigador, para garantizar la buena calidad de la educación en sus diferentes formas y niveles.
 - 1.5.6. Fomentar el conocimiento y defensa de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de las personas a los beneficios del desarrollo científico, cultural, tecnológico y artístico que de todo ello se deriven, y la protección y aprovechamiento de los recursos naturales para aplicarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.
 - 1.5.7. Integrar la investigación con la docencia, para suscitar un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para ejercitar con plena responsabilidad las acciones teóricas y prácticas, encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.
 - 1.5.8. Fomentar todas las formas científicas para conocer e interpretar la realidad, procurando permanentemente y con flexibilidad el estudio de nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y libertad académica, de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
 - 1.5.9. Estimular la investigación científica y los estudios de formación avanzada.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio tiene como objeto desarrollar un programa de cooperación mutua y establecer mecanismos de colaboración entre el Museo Casa de la Memoria Medellín y REDIPAZ, que permitan:

1. Concebir, formular e implementar conjuntamente proyectos de investigación en temas de común interés para las partes.
2. Ejecutar proyectos desde la base de un marco teórico y metodológico común e información compartida.
3. Promover el intercambio de personal profesional e informaciones de ambas instituciones en lo que se refiere a las actividades relacionadas con el convenio.
4. Generar, desarrollar y acompañar procesos formativos de interés de las partes.
5. Publicar los resultados de las investigaciones bajo una forma común, incluyendo aportes y reconociendo los créditos de ambas partes.
6. Realizar todas las acciones pertinentes y necesarias en pro de la construcción de la Paz y una vigorosa, eficiente, dinámica y efectiva divulgación e implementación de los Acuerdos de la Habana, así como del Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad – CEV y su previa ambientación, según planes de trabajo definidos por las partes.
7. Utilizar todos los mecanismos pedagógicos y didácticos necesarios para el logro de los objetivos y realizar eventos de divulgación, circulación, formación, capacitación, conmemoración, para diferentes públicos en el marco del objeto de este convenio, tales como conferencias, foros, paneles, talleres, cursos, diplomados, exposiciones y demás instrumentos que aseguren el cumplimiento de las finalidades de este acuerdo.
8. Implementar instrumentos digitales y virtuales que se consideren pertinentes para la comunicación, publicación, transmisión, extensión de los productos, actividades y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se obligan a lo siguiente:

Se constituirá un Equipo de Gestión conformado por dos coordinadores y dos dinamizadores quienes llevaran a cabo las siguientes actividades:

- a) generar de manera conjunta propuestas de investigación, formación y proyección social que desarrollen e implementen en los territorios definidos por las partes, el objeto de este convenio.
- b) elaborar un Plan de Trabajo para el desarrollo de este acuerdo. En los casos en que sea necesario, las partes suscribirán convenios específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollaran, sus características, las condiciones de participación de cada una de las partes, los objetivos, tareas, manejo de la propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación y los demás aspectos que sean pertinentes.
- c) asegurar que los resultados derivados de las investigaciones comunes sean ampliamente divulgados, con mención expresa de este convenio y también el mutuo derecho de la patente y de autor.
- d) producir un informe anual sobre las actividades realizadas, sus logros, falencias y retos.

EL MUSEO CASA DE LA MEMORIA MEDELLÍN

- a) Definirá los profesionales que llevarán a cabo las tareas y actividades establecidas para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- b) Permitirá el acceso a la información que reposa en el museo y que sea necesaria para el desarrollo del proyecto y el cumplimiento del Plan de Trabajo, que no tenga reserva de ley.
- c) Prestará toda la colaboración necesaria a los profesionales, docentes y/o estudiantes, para el cumplimiento de los fines de este convenio o de los convenios específicos que se firmen entre las partes.

REDIPAZ

- a) Definirá los profesionales y estudiantes que llevarán a cabo las tareas y actividades establecidas para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- b) Permitirá el acceso a la información que posea para el desarrollo del proyecto y el cumplimiento del Plan de Trabajo, que no tenga reserva de ley.
- c) Aportará toda su experticia, atención y recursos académicos para el logro de las tareas y actividades contenidas en el Plan de Trabajo.

TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es de carácter eminentemente académico, investigativo y operativo.

CUARTA. - COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. Para efectos de acordar en detalle la ejecución y cumplimiento del Convenio, tanto el Museo Casa de la Memoria como la Secretaría Técnica de la RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ – REDIPAZ, aportarán cada uno un profesional quienes conjuntamente acordarán la propuesta para la ejecución y cumplimiento del convenio.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quien haya intervenido en la ejecución del trabajo y otorgándosele el reconocimiento correspondiente, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener consentimiento de todos los co-inventores.

SEXTA. - GARANTÍAS: Por tratarse de un convenio de colaboración académica e investigativa no se exige garantía única de cumplimiento, ya que carece de sentido la constitución de una garantía, pues el particular en este caso no está administrando dineros públicos.

SÉPTIMA. -VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una vigencia de cinco (05) años.

Parágrafo Primero. No obstante el término de duración señalado, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio, sin que haya lugar al pago de suma

alguna por concepto de indemnización o terminación anticipada. Para el efecto deberá comunicarse a la otra parte mediante canal o instrumento idóneo por lo menos con treinta (30) días de anticipación indicando la fecha a partir de la cual se terminará.

Parágrafo Segundo. No habrá prórroga automática del convenio. En caso de renovación, previo acuerdo de las partes, esta se hará mediante nuevo convenio, el cual podrá estar sujeto a nuevas condiciones, concertadas entre las partes.

Parágrafo tercero. Los proyectos puntuales acordados en desarrollo de este Convenio Marco ameritarán la firma de convenios específicos que se podrán realizar entre el Museo y alguna o algunas de las instituciones que pertenecen a la REDIPAZ, siempre enunciando que se realiza en el marco de este Convenio Marco.

OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. No existirá régimen de solidaridad entre las partes en las actividades que se realicen en desarrollo del Convenio, manteniendo en todo momento su vínculo con su respectiva Institución de origen y, por ende, no adquiere relación laboral con el Museo y/o las instituciones Universitarias participantes.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN. La administración general del convenio corresponde a los representantes legales de la Universidad de San Buenaventura quien hace las veces de Secretaría Técnica de la RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ – REDIPAZ constituida bajo Convenio Marco de cooperación Interinstitucional y el Museo Casa de la Memoria

DÉCIMA. - CESIÓN: El presente Convenio es celebrado en consideración a las partes que intervienen y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las disposiciones contenidas en el presente convenio se interpretarán de acuerdo con las normas legales vigentes en Colombia, así como de acuerdo con los principios generales del derecho universalmente aceptadas. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia que se suscite por razón del presente Convenio, por lo que en este caso acudirán preferentemente al empleo de mecanismos alternativos directos de solución de conflictos.

Parágrafo. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en un Centro de Arbitraje debidamente reconocido con sede en la ciudad de Medellín al cual las partes delegan expresamente la designación de un (1) árbitro, que deberá ser abogado en ejercicio y quien decidirá en derecho. El trámite arbitral se sujetará a las normas del reglamento del mencionado Centro de Arbitraje y a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Hacen parte de este convenio los documentos entregados por El Museo Casa de la Memoria Medellín y por REDIPAZ, para el desarrollo del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener bajo confidencialidad toda aquella información reservada y legalmente protegida, que se pueda conocer con motivo y con ocasión de la celebración y desarrollo del convenio. En consecuencia, la parte que divulgue la información objeto de confidencialidad, indemnizará a la parte afectada por todos los perjuicios causados con la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de la respectiva Institución o que la divulgación y/o revelación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado al momento de ser suscrito por las partes.

Parágrafo: El presente convenio no está sujeto al pago de impuesto de timbre en el porcentaje legal, de conformidad con el decreto 2076 de 1992.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la expiración del plazo pactado.
- b) Por la disolución, cesación o liquidación obligatoria de alguna de las partes.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones en:

La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, Carrera 56C No. 51-110 Medellín, tel. 5145600 ext. 4123, 4183.

El **MUSEO CASA DE LA MEMORIA MEDELLÍN**, en la Calle 51 No. 36-66 Medellín, tel. 5202020, ext. 102 y 103.

Dado en Medellín a los 30 días del mes de junio de 2021



JAIRO HERRAN VARGAS
MUSEO CASA DE LA MEMORIA
MEDELLÍN
CC: 19.212.587



Fray LUÍS FERNANDO BÉNÍTEZ ARIAS
UNIVERSIDAD DE SAN
BUENAVENTURA,
CC. 71.603.222
Seccional Medellín - En calidad de
Secretaría Técnica.

